

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2023.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de octubre de 2022.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, la Lic. Rocío Rosiles Mejía, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el cual se resuelve lo relativo a la Convocatoria para la acreditación de Contralorías Sociales ante este Instituto para el ejercicio 2023.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Acceso:	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Reglamento:	Reglamento de Contralorías Sociales para la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de la Ley de Participación. El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 107, a través del cual se expidió la *Ley de Participación*.

1.2. Creación de la Unidad de Participación Ciudadana. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General de la entonces CEE aprobó el acuerdo CEE/CG/16/2016, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la creación de la Unidad de Participación Ciudadana, la cual tiene a su cargo dirigir los trabajos de organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana.

1.3. Aprobación del Reglamento. El 08 de diciembre de 2020, el Consejo General de la otrora *CEE* aprobó el acuerdo CEE/CG/84/2020, mediante el cual se emitió el *Reglamento*.

1.4. Emisión de la convocatoria para el ejercicio 2021. El 14 de diciembre de 2020, el Consejo General de la entonces *CEE* aprobó el acuerdo CEE/CG/89/2020, por el que se emitió la convocatoria para la acreditación de las contralorías sociales ante la otrora *CEE* para el ejercicio 2021.

1.5. Contralorías sociales 2021. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General de la anterior *CEE* emitió el acuerdo CEE/CG/018/2021, por el cual resolvió lo relativo a las solicitudes de registro presentadas por la ciudadanía y asociaciones civiles para acreditarse como contraloras y contralores sociales ante la otrora *CEE* para el ejercicio 2021, y se aprobó la creación de un Comité de Contraloría Social.

1.6. Emisión de la convocatoria para el ejercicio 2022. El 11 de octubre de 2021, el Consejo General de la otrora *CEE* aprobó el acuerdo CEE/CG/259/2021 mediante el cual se emitió la convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2022.

1.7. Acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2022. El 08 de diciembre de 2021, el Consejo General de la otrora *CEE* aprobó el acuerdo CEE/CG/280/2021 mediante el cual se acreditó a diversas ciudadanas y ciudadanos como contraloras y contralores sociales de la entonces *CEE* para el ejercicio 2022.

1.8. Reforma a la Ley Electoral para el Estado. El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en materia de paridad de género.

1.9. Reforma integral a la Constitución del Estado. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León¹. Particularmente, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo cual cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.10. Aprobación dictamen. El 07 de octubre de 2022, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana del *Instituto*, aprobó el dictamen por el cual

¹ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170925_000001.pdf

se resolvió lo relativo a la Convocatoria para la acreditación de Contralorías Sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2023.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General; 66, 163 y Transitorio Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 85, 87 y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado.

2.2. Marco Jurídico relativo a las Contralorías Sociales

Definición de contraloría social

El artículo 77 de la *Ley de Participación*, refiere que se considera contraloría social a las y los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de esa Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado

Derecho de formar contralorías sociales

El artículo 78 de la *Ley de Participación*, indica que los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como las y los ciudadanos en general, tendrán derecho de ejercer como contralorías sociales. Para acreditarse como contraloría social, las y los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante las Titularidades de las entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los municipios, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Obligación en materia de transparencia

Los artículos 79 y 80 de la *Ley de Participación*, mencionan que la naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y que las entidades públicas del Estado o los municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos

públicos, el Poder Judicial y el Congreso del Estado, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por las contralorías sociales; con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la ley de la materia.

Restricciones de las contralorías sociales

Los artículos 81 y 82 de la *Ley de Participación*, refieren que la contraloría social no podrá responder a intereses políticos, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será honoraria y gratuita, además en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Impedimentos para ser parte de las contralorías sociales

El artículo 83 de la *Ley de Participación*, menciona que las y los ciudadanos participantes en las contralorías sociales se encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, en los supuestos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Sanciones

El artículo 84 de la *Ley de Participación*, establece que el mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Competencia para reglamentar sobre las contralorías sociales

El artículo 85 de la *Ley de Participación*, indica que las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las contralorías sociales registradas en cada uno de sus entes públicos.

Requisitos para acreditarse como contralora y contralor social

Los artículos 8 y 10 del *Reglamento*, establecen los requisitos para que la ciudadanía o en su caso las asociaciones civiles y de vecinos, puedan acreditarse como contraloras o contralores sociales, siendo los siguientes:

- I. Ciudadanía
 - a) Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener cuando menos 18 años cumplidos al día de su acreditación;
 - c) No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos 3 años;
 - d) No ser ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

- e) No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud;
- f) No haber tenido durante los últimos 3 años intereses en litigio con el *Instituto*;
- g) No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y
- h) No estar impedido o impedida en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

II. Asociaciones civiles y de vecinos

- a) Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable;
- b) Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales;
- c) No haber tenido durante los últimos 3 años intereses en litigio con el *Instituto*;
- d) Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y
- e) Que designen a una persona representante ante el *Instituto* para que funja como contralora o contralor social.

Cabe señalar, que el artículo 4 del del *Reglamento* define a las Asociaciones como los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos, cualquier que sea su estatus legal.

Documentos para acreditarse como contralora y contralor social

Los artículos 9 y 11 del *Reglamento* establecen los documentos que deben acompañar la ciudadanía o en su caso las asociaciones civiles y de vecinos, a su solicitud de registro para acreditarse como contraloras o contralores sociales los siguientes:

Ciudadanía

- a) Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma de la o el solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del *Instituto*, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.
- b) Documento que acredite la nacionalidad mexicana.
- c) Credencial para votar vigente.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 del *Reglamento*.
- e) Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el solicitante.

Asociaciones civiles y de vecinos

- a) Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma de la o el representante.
- b) Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la Asociación y de la personería de la o el representante.
- c) Manifiestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del *Instituto*, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 del *Reglamento*.
- e) Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el representante.

Además, la o el representante de la asociación ante el *Instituto* deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referidas en los artículos 8 y 9 del *Reglamento*.

Emisión de la convocatoria

El artículo 12 del *Reglamento*, menciona que el *Instituto* emitirá convocatoria en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social, para el proceso de acreditación de las contralorías sociales, en la cual se establecerán las etapas, requisitos, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados.

Asimismo, dispone que la convocatoria será expedida por el *Consejo General* y publicada en el Periódico Oficial del Estado y en al menos 2 periódicos de la localidad en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social.

Vigencia de la contraloría social

El artículo 13 del *Reglamento* refiere que el ejercicio de las y los contralores sociales acreditados será anual y comprenderá de enero a diciembre, y esta responsabilidad tendrá en todo momento el carácter de honorífica, personal, indelegable e intransferible.

Asimismo, menciona que las y los contralores sociales podrán renovar su acreditación, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos que determina el *Reglamento*.

Registro presencial

El artículo 14 del *Reglamento* menciona que las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales deberán de presentar, en la oficialía de partes del *Instituto*, solicitud por escrito, adjuntando la documentación correspondiente.

Registro en línea

El artículo 15 del *Reglamento* establece que las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales podrán presentar la solicitud en línea a través del portal de internet del *Instituto*, adjuntando la documentación correspondiente en formato “.pdf”, y deberán

ratificar su solicitud ante personal del *Instituto*, mediante videoconferencia, en donde deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, respecto del cual se tomará captura y se agregará al expediente respectivo.

Prevención a la solicitud de registro

El artículo 17 del *Reglamento*, refiere que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos contenidos en el artículo 9 o, en su caso, en el artículo 11 de dicho ordenamiento, se notificará a la o el solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de finalizado el registro, precisando los requisitos faltantes, los que deberán ser cubiertos en el plazo de 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, y de no satisfacerlos se le tendrá por no presentado el escrito.

En caso de no constar la firma autógrafa de quien formule el escrito de solicitud para ser acreditado como contralora o contralor social o no la ratifique dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la misma.

Resolución de la acreditación

El artículo 18 del *Reglamento*, indica que el *Consejo General* resolverá la acreditación correspondiente a las y los ciudadanos y asociaciones que reúnan los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del *Reglamento*, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de finalizado el registro, expidiéndole constancia y gafete de identificación oficial como contralora o contralor social ante el *Instituto*.

Derechos de las y los contralores

El artículo 19 *Reglamento*, menciona que las y los contralores sociales, además de los contenidos en la *Ley de Participación*, a través del Comité de Contraloría Social o, en su caso, de manera individual, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información en los tiempos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el *Reglamento* para el eficiente y correcto desempeño de su función;
- b) Fiscalizar el debido cumplimiento de los programas del *Instituto*;
- c) Vigilar la correcta, legal y eficiente ejecución de los recursos públicos del *Instituto*;
- d) En su caso, emitir por escrito su opinión o recomendaciones para mejorar la eficiencia de los programas y la actuación de las y los servidores públicos del *Instituto*. (El formato estará disponible en el portal de internet del *Instituto*);
- e) Podrán realizar un informe anual de la fiscalización realizada a los programas del *Instituto*, así como la ejecución de los recursos públicos;
- f) En su caso, presentar las denuncias por la presunta responsabilidad de las y los servidores públicos del *Instituto* en el cumplimiento de sus funciones; y
- g) Solicitar la renovación de su acreditación una vez concluida su vigencia.

Obligaciones de las y los contralores

El artículo 20 del *Reglamento*, menciona que las y los contralores sociales, además de las contenidas en la *Ley de Participación*, tendrán las siguientes obligaciones:

9

- a) Cumplir con las disposiciones de la *Ley de Participación* y del *Reglamento*;
- b) Conducirse con respeto hacia las y los servidores públicos del *Instituto*;
- c) Utilizar la acreditación y el gafete de identificación con responsabilidad y apego a la normatividad vigente;
- d) Portar visiblemente el gafete de identificación en las Visitas de Contraloría
- e) Utilizar con responsabilidad la información oficial que, con motivo de su encargo, le sea proporcionada; y
- f) En el caso de las asociaciones, informar al *Instituto* la remoción de su representante, o modificación en su objeto social como asociación que interfiera en el desempeño de sus funciones y, en su caso, nombrar a la ciudadana o ciudadano que deberán de fungir como su nuevo representante.

Comité de Contraloría Social

El artículo 21 del *Reglamento*, establece en caso de que más de 5 ciudadanas o ciudadanos se registren como contraloras o contralores en una misma convocatoria, se deberá integrar un Comité de Contraloría Social, mismo que será el encargado de recibir, analizar y dar trámite ante el *Instituto*, a las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las y los contralores sociales.

Dicho comité fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y el *Instituto* para fiscalizar la correcta ejecución de los programas del *Instituto*, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Visitas de Contraloría

Los artículos 30 y 31 del *Reglamento* regulan el desarrollo de las Visitas de Contraloría y las modalidades en que se llevarán a cabo, asimismo, el artículo Tercero Transitorio dispone que las Visitas de Contraloría se llevarán a cabo de manera virtual, hasta en tanto lo permita la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 realizar estas actividades de forma presencial.

2.3. Marco Jurídico relativo a la reforma para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Constitución Federal

El artículo 1 refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra

la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades.

Asimismo, menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Su artículo 1 establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)

El artículo 5 prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Por su parte, el artículo 7 señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y,
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Ley General y Ley de Acceso

En su artículo 1 de ambas leyes señalan que tienen por objeto establecer la coordinación entre el estado, los municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Adicionalmente, conforme al artículo 5, fracción X de la *Ley de Acceso* se entenderá por discriminación a la mujer al tipo de violencia contra la mujer motivada por su origen étnico o nacional, su género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Los artículos 20 Bis de la *Ley General* y 6, fracción VI de la *Ley de Acceso* mencionan que se entenderá por violencia política en razón de género a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma ley, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Adicionalmente, los artículos 20 Ter, fracción I de la *Ley General* y 6, fracción VI, párrafo cuarto, inciso a) de la *Ley de Acceso*, señalan que la violencia política contra las mujeres

9

podrá ser expresada, entre otros, al incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Finalmente, de conformidad con los artículos 48 Bis, fracciones I y III de la *Ley General*; y 43 Bis, fracciones I y III de la *Ley de Acceso*, corresponde al *Instituto* el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Conforme a sus artículos 3, fracción k); y 7, numerales 1 y 5, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, indicando además, que los derechos político-electorales de la ciudadanía serán ejercidos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, prevé que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León

Su artículo 6, fracción IV, dispone que la ciudadanía Neolonesa cuenta con derechos político-electorales, los cuales se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, indica que la violencia política contra las mujeres por razón de género consiste en toda omisión o acción, incluyendo la tolerancia a esas conductas, cometida por una persona o grupo de personas, o bien, por instituciones públicas o privadas, de forma directa o a través de terceras personas, en contra de una o varias mujeres que aspiran a una candidatura, que son precandidatas o candidatas a cargos de elección popular o por designación, o que están en ejercicio de sus funciones en un cargo público o en algún puesto de decisión en partidos políticos u organizaciones políticas, así como en contra

de sus familiares o afines; teniendo como objeto o resultado la restricción, la anulación, la limitación o el menoscabo del libre acceso o ejercicio de sus funciones o de sus derechos políticos.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por el hecho de serlo, que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, afiliados, simpatizantes, precandidatos o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, organizaciones sindicales, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de particulares.

Por su parte, el artículo 288, indica que en la resolución de los medios de impugnación previstos en esa Ley, la interpretación de las disposiciones sustantivas y adjetivas de la misma se hará conforme a los criterios gramatical, analógico, lógico, sistemático, causal, teleológico o funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Federal*.

Además, dispone que cuando se trate de derechos político-electorales de las mujeres, se deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razones de género a las mujeres que participan en la vida pública y desempeñan un papel fundamental para el orden democrático.

2.4. Análisis relativo a la emisión de la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante el *Instituto*

De la normatividad antes referida, se advierte que para el registro de las contralorías sociales, el *Instituto* deberá emitir una convocatoria para acreditar a la ciudadanía o en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinos como contraloras y contralores sociales, en la cual se establecerán las etapas, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados, y que esta deberá ser emitida en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social.

Por tal motivo, se presenta la propuesta de convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2023, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Dicha propuesta contempla como periodo de registro del 19 de octubre, hasta las 16:30 horas del 17 de noviembre de 2022, estableciendo que el registro será presencial en la Oficialía de partes de este *Instituto* o en línea, a través de la página electrónica del *Instituto*, debiendo anexar los documentos establecidos en la convocatoria.



En la convocatoria se establece que el *Consejo General* será la instancia responsable de resolver sobre la procedencia o negativa de las solicitudes de registro como contraloras y contralores sociales. Por su parte, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana tendrá a su cargo dar el seguimiento a los procedimientos establecidos en esa convocatoria, así como aprobar los dictámenes que le presente la Unidad de Participación Ciudadana, esta última la que a su vez tendrá bajo su responsabilidad dictar los acuerdos de trámite correspondientes, entre otros, las prevenciones, así como los acuerdos de desechamiento con motivo del incumplimiento de un requisito formal.

Cabe destacar, que en la convocatoria se propone que en el supuesto de que la solicitud haya sido presencial y no conste la firma autógrafa o bien, si el registro se efectuó en línea, en ambos casos, se deberá ratificar su contenido hasta tres días hábiles después de concluida la etapa de registro, esto es, a más tardar el 23 de noviembre de 2022, a fin de dar el mayor beneficio a las personas interesadas en llevar a cabo dicho trámite.

Asimismo, se establece que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos, se notificará la prevención respectiva, a la o el solicitante a más tardar el 25 de noviembre del presente año, teniendo 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para cubrir los requisitos faltantes.

Además, en la convocatoria que se presenta se propone la implementación de la declaración conocida como “3 de 3 contra la violencia”, al exigir que cada persona firme un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que se indique que no se encuentra en los supuestos siguientes:

- a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Lo anterior, tiene como finalidad elevar los estándares de ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las personas que buscan ocupar un cargo como contralor o contralora social a fin de fortalecer la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

Además, esta propuesta es acorde a los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, particularmente a las recomendaciones realizadas por los

organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

En efecto, en la recomendación general número 35², se ha establecido que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, a saber: los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.

Asimismo, en dicha recomendación se estableció que la violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales.

Por tal motivo, se propone la implementación de la presentación de estos formatos contra la violencia, lo que tiene como propósito prevenir y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación.

Además, esta propuesta es acorde a las reformas aprobadas en los últimos años para erradicar la violencia contra las mujeres, desde la emisión de la *Ley General*; con su más reciente reforma publicada el 29 de abril de 2022, sobre violencia política contra las mujeres por razón de género³, hasta la reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León publicada el 04 de marzo de 2022⁴.

En ese sentido, también resulta orientador los diversos ámbitos en que se ha implementado para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres como son los siguientes:

I. El INE aprobó los acuerdos siguientes:

² Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19, emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la violencia por razón de género contra la mujer consultable en la dirección electrónica: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

³ Consultable a través de la liga electrónica siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650590&fecha=29/04/2022#gsc.tab=0

⁴ Consultable a través de la liga electrónica siguiente: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170400_000001.pdf



- INE/CG691/2020, por el que se aprobaron los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- INE/CG335/2021, por el que se aprobó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- INE/CG420/2021 y INE/CG84/2022, por el que se aprobaron las convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales de diversas entidades federativas.

II. En ese mismo sentido la CEE, ahora *Instituto*, aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/011/2021, por el que se resolvieron respecto de las reformas a los Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021, y a los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.
- CEE/CG/177/2021, por el que se resolvió lo relativo a: a) El procedimiento para verificar la veracidad de las manifestaciones realizadas por las y los candidatos registrados a la Gubernatura, Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos, en el proceso electoral 2020-2021, mediante los formatos implementados por este organismo electoral en materia de violencia en contra de las mujeres; y, b) El método para la verificación aleatoria de las manifestaciones realizadas en los Formatos de violencia de género.
- CEE/CG/251/2021, relativo a la emisión de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad de la CEE.
- CEE/CG/259/2021, relativo a la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante de la CEE para el ejercicio 2022; en dicha convocatoria de estableció el formato “3 de 3 contra la violencia”.

Cabe destacar que, se ha establecido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos⁵; por lo tanto, se considera que esta medida es idónea para cumplir con la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad⁶.

⁵ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 48/2016 de rubro VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, consultable en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

⁶ Lo que es acorde a lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. CLX/2015 (10a.) de rubro DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON

Por estos motivos, se deberá incluir en la convocatoria entre los requisitos que se les pide a las y los ciudadanos interesados en participar como contraloras y contralores sociales del *Instituto*, la declaración denominada “3 de 3 contra la violencia”, misma que se encontrará en el portal de internet del *Instituto* y deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad.

De igual forma, se propone que el *Consejo General* resuelva a más tardar el 9 de diciembre de 2022 sobre la acreditación para fungir como contralora o contralor social del *Instituto*; teniendo la acreditación una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y, en su caso, podrá ser renovada una vez concluido el ejercicio.

Además, se establece que el Comité de Contraloría Social se integrará en caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en dicha convocatoria.

Asimismo, se menciona que la persona que se designe como Presidenta o Presidente deberá ser de género distinto de la última persona que ocupó la Presidencia del Comité de Contraloría Social, a fin de garantizar la alternancia de género en la ocupación de dicho cargo, salvo que se trate de una mujer en cuyo caso podrá ser del mismo género.

En cuanto al registro, se establece que éste se realizará de manera virtual a través del microsítio alojado en la página de la *CEE*, ahora *Instituto*.

Respecto a las visitas de contraloría, se contempla que se realizarán, preferentemente, en modalidad presencial, ya que actualmente en el estado de Nuevo León el Semáforo Epidemiológico⁷ en la semana 37 se encuentra en verde, y el aforo permitido en todos los giros comerciales es del 100%.

En caso de que, la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 no lo permita, se realizarán en modalidad virtual, lo anterior de conformidad con el artículo tercero transitorio del *Reglamento*.

Además, se contempla que para aquellas personas que no cuenten con las herramientas tecnológicas para el registro en línea o para asistir a las visitas de contraloría que se realicen en modalidad virtual, el *Instituto* habilitará espacios con las herramientas tecnológicas necesarias para estas actividades.

Ahora bien, en la convocatoria para el ejercicio 2022 se acreditaron diversas contraloras y contralores sociales, por lo cual, la convocatoria para el ejercicio 2023 contempla que las y los contralores sociales con acreditación vigente en el año 2022, podrán renovar su acreditación para el ejercicio 2023, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos

LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN, consultable con el número de registro 2009084 en la dirección electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

⁷ Consultable en el enlace siguiente: <https://saludnl.gob.mx/regulacion-sanitaria/index.php/semaforo/>

que determina el *Reglamento*, de igual forma la renovación se realizará de forma presencial o en línea.

Finalmente, se instruye a la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto* para efecto de que elabore un extracto de la Convocatoria para la acreditación de Contralorías Sociales para el ejercicio 2023, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo, a fin de que se publique en 2 periódicos de la localidad, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 12 del *Reglamento*.

3. PUNTO DE ACUERDO

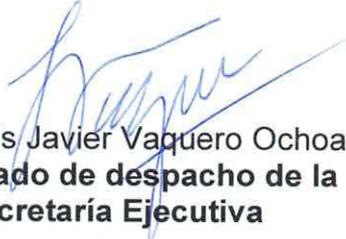
En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

ÚNICO. Se **aprueba** la Convocatoria para la acreditación de Contralorías Sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2023, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en los términos del mismo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, con la emisión del voto razonado del Consejero Electoral Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta


Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa
**Encargado de despacho de la
Secretaría Ejecutiva**

ANEXO ÚNICO

DEL ACUERDO CEE/CG/64/2022, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2023.

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con fundamento en los artículos 66 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 85, 87 y 97, fracción XXXIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 5, fracción V, 13, fracción V, 77, 78 y 85 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; 6 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León; y 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, y transitorio tercero del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral.

CONVOCA

A la ciudadanía del estado de Nuevo León, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos, cualquier que sea su estatus legal

A participar en el proceso de acreditación como contraloras y contralores sociales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2023, bajo las siguientes:

BASES

I. Objetivo

Acreditar como contraloras y contralores sociales a la ciudadanía, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinos, para que ejerzan su derecho de fiscalizar de manera honorífica y gratuita la correcta ejecución de los programas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana inherentes a las funciones electorales, de participación ciudadana y de promoción de la cultura democrática, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos.

II. Requisitos

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Ciudadanía

1. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener cuando menos dieciocho años cumplidos al día de su acreditación;
3. No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos tres años;
4. No ser ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
5. No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud;
6. No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

7. No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función;
8. No estar impedido en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León;
9. No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
10. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
11. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
12. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

B) Colegios y asociaciones

1. Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable y en el caso de asociaciones civiles, que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica;
2. Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales;
3. No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
4. Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función;
5. Que se comprometan como organización o a través de sus integrantes, según corresponda, a no ejercer ni haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; ni por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; así como tampoco por cualquier tipo de delito sexual, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; y
6. Que designen a una o un representante ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que funja como contralora o contralor social.

III. Documentación

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinos, deberán acompañar el registro con los siguientes documentos.

A) Ciudadanía

1. Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma de la o el solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (SINEX), para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo

- electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica www.ceenl.mx);
2. Documento que acredite la nacionalidad mexicana a través del acta de nacimiento o cualquier otro documento expedido por autoridad competente que determine dicho cumplimiento;
 3. Copia de la credencial para votar vigente;
 4. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica www.ceenl.mx);
 5. Declaración denominada "3 de 3 contra la violencia" (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica www.ceenl.mx), la cual deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad en el que se indique que no se encuentra en los supuestos siguientes:
 - a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
 - d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

B) Colegios y asociaciones

1. Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma de la o el representante;
2. Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la asociación y de la personería de la o el representante;
3. Manifestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica www.ceenl.mx).
4. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral. (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto

Estatad Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica www.ceenl.mx).

Además, la o el representante de la Asociación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referidas en las bases II, inciso A), y III), inciso A); así como allegar la declaración denominada "3 de 3 contra la violencia"(Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica www.ceenl.mx), la cual deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad en el que se indique que la organización o a través de sus integrantes, según corresponda, a no ejercer ni haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; ni por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; así como tampoco por cualquier tipo de delito sexual, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; o bien, como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

IV. Instancias responsables

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será la instancia responsable de resolver sobre la procedencia o negativa de las solicitudes de registro como contraloras y contralores sociales.

La Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana tendrá a su cargo dar el seguimiento a los procedimientos establecidos en esta Convocatoria, así como aprobar los dictámenes que le presente la Unidad de Participación Ciudadana.

La Unidad de Participación Ciudadana para analizar las solicitudes de registro, así como dictar los acuerdos de trámite correspondientes, entre otros, las prevenciones, así como los acuerdos de desechamiento con motivo del incumplimiento de un requisito formal, entendiéndose como tales, la falta de presentación algún documento establecido en la presente Convocatoria, o bien por no haber ratificado su solicitud de registro cuando haya sido presentado sin firma autógrafa o se haya remitido por medios electrónicos.

V. Registro

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, las Asociaciones civiles y de vecinos, deberán de registrarse **del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2022**, de manera presencial con la documentación establecida en la base III de la presente convocatoria en la oficialía de partes de este Instituto en un horario comprendido de las 08:30 a las 16:30 horas, y en caso de que sea en línea **hasta las 16:30 horas** del último día de vencimiento en el microsítio de las Contralorías Sociales ubicado en la página de internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica www.ceenl.mx, anexando en formato PDF los documentos establecidos en la base III de la presente convocatoria.

En el supuesto de que el registro haya sido en línea, **se deberá ratificar la misma ante personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el día 23 de noviembre de 2022**, de forma presencial en las instalaciones de este Instituto electoral

o mediante Videoconferencia en donde se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, de la cual se tomará captura de pantalla y se agregará al expediente respectivo.

La ratificación mediante Videoconferencia se realizará, previa cita que se gestione por la o el interesado vía telefónica con personal de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de **lunes a viernes en un horario de las 08:30 a las 16:30 horas y a más tardar el día 23 de noviembre de 2022**, a fin de hacerle llegar la dirección electrónica para el acceso a la Videoconferencia. La ratificación presencial en las instalaciones de este Instituto electoral no requerirá cita previa y se podrá efectuar en el horario y hasta la fecha antes mencionada.

VI. Prevención

En caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, **se prevendrá a la persona interesada**, precisando los requisitos faltantes, los cuales deberán ser cubiertos en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir de día siguiente a la notificación del acuerdo respectivo, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se podrá tener por no presentada su solicitud de registro. En su caso, el acuerdo a que se refiere el presente apartado deberá ser notificado a más tardar el 25 de noviembre de 2022.

VII. Desechamiento

En caso de que el registro haya sido presencial ante la oficialía de partes de este Instituto y no conste la firma autógrafa o, en el supuesto de que el registro haya sido en línea a través del micrositio de internet de este Instituto, y quién lo presente en cualquiera de los dos supuestos antes mencionados no lo ratifique **a más tardar el día 23 de noviembre de 2022**, se tendrá por no presentado el mismo.

También, se tendrá por no presentado la solicitud de registro y, en consecuencia, su desechamiento, con motivo del incumplimiento al acuerdo de prevención por la falta de algún documento como requisito formal.

VIII. Acreditación

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **resolverá a más tardar el 9 de diciembre de 2022** sobre la acreditación para fungir como contralora o contralor social de este Instituto.

La acreditación tendrá una **vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y, en su caso, podrá ser renovada una vez concluido el ejercicio.**

IX. Comité de Contraloría Social

El Comité de Contraloría Social será el órgano ciudadano de carácter honorífico que se **integrará en el caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en una misma convocatoria**, estará conformado por las y los contralores que resulten designados, será el encargado de recibir, analizar y dar trámite a las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las y los contralores sociales;

asimismo, fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para fiscalizar la correcta ejecución de los programas de este organismo electoral, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva, las y los contralores sociales nombrarán de entre ellos por mayoría de votos, o, mediante sorteo, a las personas que integrarán el Comité de Contraloría Social, buscando la igualdad entre hombres y mujeres.

Una vez conformado el Comité de Contraloría Social, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación, proporcionará a las y los integrantes de este Comité una cuenta de correo electrónico, a través de la cual recibirá los escritos de solicitud de Visitas de Contraloría de las y los contralores sociales y, asimismo, los remitirá al Instituto.

El Comité de Contraloría Social estará integrado por una o un Presidente, una o un Secretario, una o un Vocal y una o un Suplente.

La persona que se designe como Presidenta o Presidente deberá ser de género distinto de la última persona que ocupó la Presidencia del Comité de Contraloría Social, a fin de garantizar la alternancia de género en la ocupación de dicho cargo, salvo que se trate de una mujer en cuyo caso podrá ser del mismo género.

X. Visitas de Contraloría

Son las visitas que se realizarán preferente en la modalidad presencial, previamente programadas por la Unidad de Participación Ciudadana, para que las y los contralores sociales desarrollen las actividades propias de su función, en los términos del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral.

XI. Facilidades tecnológicas

En caso de que las personas interesadas no cuenten con equipo de cómputo o acceso a Internet, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pondrá a disposición de las personas que lo requieran, módulos para llevar a cabo el registro en línea.

XII. Renovación de la acreditación para las y los contralores sociales con ejercicio en 2022

Las y los contralores sociales con acreditación vigente en el año 2022, podrán renovar su acreditación para el ejercicio 2023, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos previstos en la base II, incisos A) o B), según corresponda, y alleguen los documentos establecidos en la base III, incisos A) o B), respectivamente, en la forma y términos que se prevé en las Bases IV y V de la presente Convocatoria.

Para ello, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durante el periodo de registro, habilitará los formatos que deberán adjuntar al registro en línea en el microsítio de las Contralorías Sociales ubicado en su página electrónica oficial.

XIII. Información

Para más información respecto del registro, puedes consultar el micrositio de las Contralorías Sociales en el portal de Internet de la Comisión Estatal Electoral ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la dirección electrónica: www.ceenl.mx; enviar un correo electrónico a la cuenta: contraloriasocial@ceenl.mx o acudir a las instalaciones de este Instituto, ubicadas en la calle 5 de mayo 975 oriente, en el Centro de Monterrey, o comunicarte a los teléfonos (81) 1233 1515, o al 800 CEENLMX (2336569).

XIV. Disposiciones Generales

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General de este instituto electoral.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de octubre de 2022.

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
CONSEJERA PRESIDENTA
Rúbrica

Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Rúbrica

VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ALFONSO ROIZ ELIZONDO CON RELACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2023.

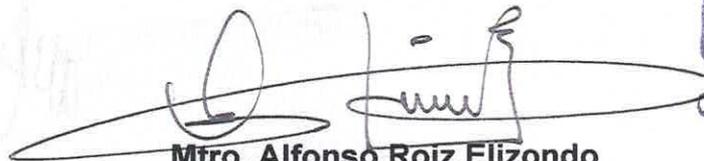
Con el debido respeto que merecen mis colegas consejeras y consejeros, me permito presentar un voto razonado respecto a la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2023, en términos del artículo 64, inciso c) del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

Mi voto es a favor de que se emita la convocatoria para la acreditación de las contralorías sociales en los términos propuestos, dado que efectivamente se atiende lo establecido en el Reglamento de Contralorías de este organismo, aprobado por mayoría de votos el 8 de diciembre de 2020, a partir de lo cual se volvió un instrumento vinculante.

Sin embargo, debo resaltar que desde la aprobación del referido reglamento emití voto particular en el que expresé mi oposición en torno a las condiciones que se disponen para la emisión de la convocatoria a las contralorías. Al respecto, manifesté que se afecta injustificadamente el ejercicio de participación ciudadana, al establecer una limitante temporal al reducir el periodo de solicitudes al último trimestre del año. Además, se dispone una restricción indebida con la imposición de un "Comité de Contraloría Social", en lugar de que la ciudadanía pueda ejercer directamente su derecho a participar.

En razón de lo expuesto, expreso **mi voto razonado**, para los efectos legales conducentes. Solicitando que se adjunte al acuerdo correspondiente.

Atentamente



Mtro. Alfonso Roiz Elizondo

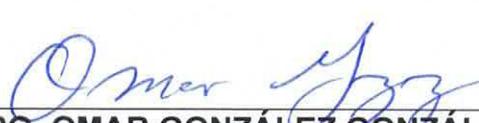
Consejero Electoral

CEE
Comisión Estatal Electoral
Nuevo León

El ciudadano Jefe de la Unidad del Secretariado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 97, fracción XIV, 99, 103, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 40, 41, 42, 43, 44, 46, y 71, fracción VIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León; así como en el oficio CEEP/182/2020, mediante el cual se me delega fe pública para expedir copias certificadas; en tal virtud:

CERTIFICA

Que la(s) presente(s) copia(s) es (son) fiel(es) y correcta(s), obtenida(s) de el(los) original(es), que obra(n) en el archivo de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, misma que consta de 01 foja(s) útil(es). Se expide en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 18 días del mes de Octubre del 2022. Conste.


MTRO. OMAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ